



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: APREHENSION Y ENTREGA

No. 110014003005-2020-00526-00

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR/GARANTE: YANETH ELISA CUELLAR POLO

No se accede a la solicitud de “*declarar la ilegalidad de la **aprehensión** del vehículo de placas DXN-207*”, toda vez que la orden de aprehensión material de ese rodante se decretó por auto de 11 de noviembre de 2020.

Cosa diferente, es que la autoridad de Policía que efectuó la aprehensión del rodante, la cual le fue comunicada mediante oficio 20-3259, no haya podido dirigirlo a cualquiera de los parqueaderos que se le indicaron y en donde no se encuentra a donde fue puesto a disposición del acreedor, esto es, **el Parqueadero Captucol**, de la ciudad de Neiva.

Sin embargo, es claro que dado que los funcionarios de la Policía Nacional, inmovilizaron el vehículo en una ciudad **en donde no se encontraba alguno de los parqueaderos que se indicó en la solicitud y en el oficio aludido**, no podían proceder a su traslado a uno de ellos (parqueaderos), pues tal proceder, en rigor, no se contempló en la decisión que ordenó su aprehensión, máxime que el más cercano se encuentra en la ciudad de **Bogotá**. Por manera **que es al acreedor** a quien le corresponde prever ello.

Cosa diferente ocurre sí, en la localidad en donde es aprehendido el automotor se encuentra uno de los parqueaderos que se informó en la solicitud y la autoridad de policía lo dirige a uno diferente.

Con todo, y dado que el automotor objeto de esta acción, se encuentra aprehendido en las instalaciones del parqueadero **CAPTUCOL** (documentos digitales 22 A 28 del dossier digital), el Despacho resuelve:

1.- DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DXN207** interpuesta por **Finanzauto S.A.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor identificado con placas **DXN207**.

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero **CAPTUCOL** que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placas **DXN207a** Finanzauto S.A.

Así mismo indíquesele que deberá tener en cuenta que la **tarifa a cobrar** debe ceñirse a lo dispuesto en la Resoluciones No. DESAJNER21-1141 del 27 enero de 2021 y DESAJNER21-8 del 15 de Enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva - Huila.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- NEGAR la solicitud de Ilegalidad de Aprehesión del vehículo objeto de la presente acción.

5.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

6.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 50 del 9 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7724df03e3ebbd768be0a72f1234c43f210c731f3aba3662685371802050e973**
Documento generado en 08/06/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>